



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1110
9 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 3 de septiembre de 2024, la doctora Miledys Oliveros Osorio, Jueza 012 Civil Municipal de Cartagena, solicitó el cambio de disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente tres solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 1º de septiembre de 2024, con el ánimo de ser disfrutado el día 3 de septiembre del corriente año, en atención a que para la fecha en que debía darse el disfrute efectivo se encontró resolviendo las acciones constitucionales que le fueron repartidas durante el turno.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Igualmente, el párrafo del citado artículo 5, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”*.

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, la doctora Miledys Oliveros Osorio, Jueza 012 Civil Municipal de Cartagena, el día 1° de septiembre de 2024 se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus*, durante el cual recibió tres acciones constitucionales, que fueron decididas el día 2 de septiembre, como consta en las actuaciones registradas en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA, así:

Radicado	Fecha reparto	Hora de reparto	Fecha decisión	Hora notificación
13001400301220240085500	1/09/2024	11:38 a.m.	2/09/2024	5:04 p.m.
13001400301220240085600	1/09/2024	12:21 p.m.	2/09/2024	5:21 p.m.
13001400301220240085700	1/09/2024	3:57 p.m.	2/09/2024	5:29 p.m.

De eso modo, es claro que le asistía a la funcionaria judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 2 de septiembre de 2024, no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

Ahora, si bien la solicitud de cambio de fecha para el disfrute del compensatorio no se dio, con al menos, cinco días antes al descanso solicitado, considera la Corporación que para el 2 de septiembre (fecha del compensatorio) la funcionaria judicial aún se encontraba atendiendo las acciones de *habeas corpus*, las cuales fueron decididas a través de proveídos emitidos y notificados en la misma fecha, situación que, en este particular caso, se estima como un evento de fuerza mayor, de modo que no le fue posible advertir con la antelación exigida el cambio para el goce del compensatorio, por lo que se autorizará el cambio de fecha efectuado por la servidora.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de día compensatorio efectuado por la doctora Miledys Oliveros Osorio, Jueza 012 Civil Municipal de Cartagena, para el día 3 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, la funcionaria judicial, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de esta decisión, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTICULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS